



*Municipalidad Provincial de Puno*  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 730 -2014-MPP/A

Puno, 17 DIC 2014

VISTOS:

El Informe N° 008-2014-MPP-CEPAD, y sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Informe N° 008-2014-MPP-CPPAD, da a conocer el Informe N° 015-2012-MPP/OCI, Auditoría a los Estados Financieros a la Municipalidad Provincial de Puno, Información Financiera de la Municipalidad, Periodo 01 de Enero del 2011 al 31 de Diciembre del 2011, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario donde contiene las recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario para deslindar las responsabilidades Administrativas y aplicación si corresponde las sanciones disciplinarias.

Que, se desprende del Informe N° 015-2012-MPP/OCI, Auditoría a los Estados Financieros a la Municipalidad Provincial de Puno, Periodo 01 de enero del 2011 al 31 de Diciembre del 2011, efectuada la revisión del expediente se tiene que las personas comprendidas en el informe existen funcionario, ex funcionarios así como servidores públicos, en ese entender es que se tiene las siguientes Observaciones.

Que se tiene la observación, 3.1.1 Observación (1).- existen 220 cheques girados y no cobrados por la suma de S/. 462876,64 nuevos soles, que han sido anulados en su oportunidad a la normativa, ocasionando una subestimación en el saldo de la subcuenta 1101.03 "depósitos en instituciones financieras públicas" al 31 de diciembre de 2011.

Que, se tiene la revisión y evaluación de los estados financieros, y libros contables correspondientes al ejercicio fiscal 2011 de la Municipalidad Provincial de Puno en adelante "Municipalidad"; en dichos documentos contables se revela que el saldo de la sub cuenta 1101.03 depósitos en instituciones financieras públicas, es de S/. 3 051 833,98 nuevos soles.

Que, la OCI a fin de validar el citado importe, se ha tenido que verificar y revisar el libro auxiliar de bancos proporcionado por el CPCC. Juan Agapito Ramos Choque, sub Gerente de Tesorería, mediante el informe N° 034-2012-MPP/GA-SGT de 25 de Abril de 2012, así como los estados de cuentas bancarias y sus respectivas conciliaciones bancarias; habiéndose determinado que existen 220 (doscientos veinte) cheques girados y no cobrados por el importe de S/. 462 876,64 nuevos soles; los cuales no han sido anulados y/o reprogramados en su oportunidad de conformidad a la normativa pertinente, lo cual se debe a que no hubo control permanente de parte de la sub Gerente de Tesorería, hacia el técnico de tesorería, en tal sentido se ha evidenciado la irregularidad y deficiencia siguiente:

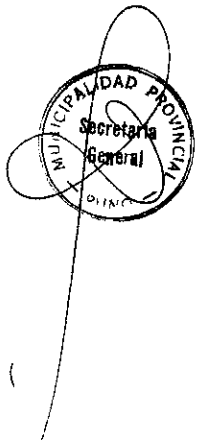
Que, en la conciliación de los saldos según el libro auxiliar de bancos y el estados de cuentas bancarias, existen cheques girados y no cobrados con una antigüedad de hasta seis (06) años por S/. 50 196,97 y S/. 412 679,70 y nuevos soles, ascienden a S/. 462 876,67 nuevos soles, lo cual se ilustra en el cuadro N° 03 del informe N° 015-2012-MPP-OCI.

Que, como puede apreciarse del cuadro precedente, respecto a los 113 (ciento trece) cheques correspondientes a fuentes de financiamiento distintas de recursos ordinarios, por el importe de S/. 50 196,97 nuevos soles, no han sido cobrados dentro del ejercicio fiscal 2011, en el cual estaban vigentes para ser cobrados en su oportunidad, sin embargo, no han sido anulados no obstante ha transcurrido tiempo mayor a un año.

Que, asimismo, se desprenda, que los 107 (ciento siete) cheques correspondientes a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, hasta por el importe de S/. 412 679,70 nuevos soles no han sido cobrados dentro de los 30 días calendarios, en tal sentido, debieron ser anulados reprogramados para el pago de las obligaciones pendientes, sin embargo no han sido cobradas, por lo tanto al cierre del ejercicio fiscal 2011 no se le ha dado un adecuado tratamiento de conformidad a la normativa pertinente.

Que, por lo descrito, la comisión auditora determinado que se ha subestimado en el importe S/. 462 876.67 nuevos soles en la sub cuenta 1101.03 depósitos en Instituciones Financieras Publicas, debiéndose el saldo real del importe de S/3 514 710.65 nuevos soles tal como se ilustra en el cuadro N° 4 del informe N° 015-2012-MPP-OCI.

Que, el hecho irregular descrito en los párrafos precedentes respecto a carencia de anulación y reprogramación de cheques han sido alertados al CPCC. Juan Agapito Ramos Choque, sub Gerente de Tesorería a fin que se dicte las medidas correctivas, mediante el informe N° 015-2011-MPP/TA de 05 de agosto de 2011, por el





## Municipalidad Provincial de Puno

CPCC. Gabriel Macario Ticona Ticona técnico en tesorería, manifestando lo siguiente: "debo de indicar para su conocimiento que en la parte de conciliaciones bancarias figuran cheques pendientes de pago de los años anteriores, para saldar o extornar mediante anulaciones como determinarán las oficinas correspondientes". Además mediante carta N° 03-2012 de 11 de Mayo del 2012 sigue manifestando el técnico en tesorería:" para las anulaciones de cheques por error o equivocaciones antes de someterse a la fecha de giro en este caso lo que debe anular es la persona encargado de girar cheques, cumpliendo el respectivo procedimiento".

Que, de otra parte, respecto al hecho observado el CPCC. Juan Agapito Ramos Choque, sub Gerente de Tesorería, mediante el informe N° 042-2012-MPP/GA-SGT de 16 de mayo de 2012 manifiesta lo siguiente: "con respecto a los cheques desde el año 2007 hasta el año 2011 se han entregado en un 100% en el año 2011 que todavía tiene vigencia, obviamente que no se haya presentado en la entidad bancaria, por diferentes motivos como perdida u otros por el cual se considera como en tránsito, excepcionalmente los cheques de familia Ticona Parí correspondiente al año 2008 se encuentran en este despacho en razón de que fueron devueltos para su programación por ser menores de edad impedidos de cobrar en la entidad bancaria(...) sin embargo se estará haciendo ahora, a efecto de solicitar a la comisión de devengados en el presente ejercicio". Lo manifestado por el CPC Gabriel Macario Ticona Ticona, Técnico en Tesorería, y el CPCC Juan Agapito Ramos Choque, sub Gerente de Tesorería, corroboran el hecho observado; revelando además que existiría perdida de información, ausencia de control por cuanto se habría girado cheques a menores de edad imposibilitándose su cobro ante la entidad financiera.

Que, ahora bien el detalle de los cheques girados y no cobrados al 31 de Diciembre de 2011, se puede apreciar en el anexo N° 6-A adjunto, y las cuentas corrientes afectadas por cada fuente financiamiento; dando a conocer además la cantidad de cheques que no han sido anulados oportunamente.

Que, Es necesario precisar que las conciliaciones mensuales de cada cuenta solamente aparece con el sello y post firma de los responsables en el mes de Diciembre de 2011 y no así en cada mes (Enero a Noviembre); asimismo, los que firman y sellan en el mes de Diciembre de 2011 son las siguientes personas: CPCC. Juan Agapito Ramos Choque – sub Gerente de Tesorería, CPCC. Daniel Pochuanca Quispe – sub Gerente de Contabilidad y CPCC. Gabriel Macario Ticona Ticona – Técnico en Tesorería.

Que, al respecto, cabe precisar que los titulares de las cuentas corrientes de la "Municipalidad", son los señores: CPCC. Dionisio Coronado Cachicatari, Gerente de Administración y el CPCC. Juan Agapito Ramos Choque, Sub Gerente de Tesorería; siendo suplente: el Ing. Ludgardo Larico Mamani, Gerente de Planificación y Presupuesto y la Ing. Lourdes Cornejo Duran, ex sub Gerente de Presupuesto. A quienes, según Resolución de Alcaldía N° 472-2007-MPP/A de 17 de Setiembre de 2007, y a partir de la citada fecha, se les responsabilizo del manejo de todas las cuentas bancarias de la "Municipalidad".

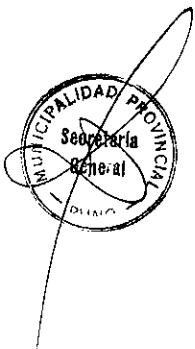
Que, a lo descrito podemos acotar que, en las conciliaciones de las cuentas corrientes de la "Municipalidad", aparecen cheques girados a nombre de proveedores y servidores. Asimismo, nos llama tremendamente la atención que los acreedores de la "Municipalidad", no hayan cobrado durante tanto tiempo.

Que, por consecuencia, el saldo del rubro 1101 caja y bancos por el importe S/. 3 051 833,98 nuevos soles, revelando en el Balance General al 31 de Diciembre de 2011, esta subestimado financieramente en el importe de S/. 462 876,67 nuevos soles, al omitir las anulaciones de conformidad a normativa pertinente.

Que, lo descrito se debe a que no hubo supervisión y control permanente de parte de la Sub Gerente de Tesorería, hacia el técnico de tesorería; a quien realizaba conciliaciones bancarias que no se ajustaban a los movimientos económicos, distorsionando los saldos en cuentas corrientes de la entidad. Asimismo en la Sub Gerencia de Tesorería no hubo trabajo en equipo; cada quien trabajaba divorciadamente.

Que, del Análisis de Indicios de Infracción Disciplinaria, se tiene que durante el año 2011 se ha evidenciado que 113 cheques correspondientes a fuentes de financiamiento distintas de recursos ordinarios, por el importe de S/. 50 196,97 nuevos soles no han sido cobrados dentro del ejercicio fiscal 2011, en el cual estaban vigentes para ser cobrados en su oportunidad, sin embargo, no han sido anulados de conformidad a la normativa pertinente no obstante ha transcurrido tiempo mayor a un año.

Que, además que 107 cheques correspondientes a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, hasta por el importe de S/. 412 679,70 nuevos soles, no han sido cobrados dentro de los 30 días calendarios, en tal sentido, debieron ser anulados y/o reprogramados para el pago de las obligaciones pendientes, sin embargo no ha sido, por





## Municipalidad Provincial de Puno

lo tanto el cierre del ejercicio fiscal 2011 no se le ha dado un adecuado tratamiento de conformidad a la normativa pertinente.

Que, por los hechos expuestos se ha incumplido la directiva de tesorería N° 001-2007-EF/77.15 en sus artículos 33°, 57° y 79°. Como resultado se tiene que se ha subestimado en el importe S/. 462 876.67 nuevos soles en la sub cuenta 1101.03 depósitos en Instituciones Financieras Públicas, debiendo ser el saldo real el importe de S/. 3 514 710,65 nuevos soles, en el balance general al 31 de Diciembre de 2011.

Que, el hecho irregular descrito en los párrafos precedentes respecto a carencia de anulación y reprogramación de cheques han sido alertados al CPCC Juan Agapito Ramos Choque, Sub Gerente de Tesorería a fin que se dicte las medidas correctivas, sin embargo no opto ninguna medida. Pero menciona que previo análisis efectuaran los extornos correspondientes en coordinación con la Sub Gerencia de Contabilidad en el primer trimestre del ejercicio 2012.

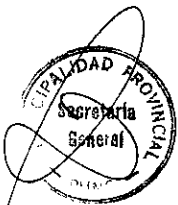
Que como resultados del informe N° 015-2012-MPP/OCI, Auditoria a los Estados Financieros a la Municipalidad Provincial de Puno, Información Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a la evaluación a las aclaraciones y comentarios se determina que en la observación subsiste y existiría responsabilidad administrativa disciplinaria de:

CPC Juan Agapito Ramos Choque, Sub Gerente de Tesorería, asume responsabilidad administrativa funcional, por lo siguiente: 1.- Por no haber dispuesto por escrito a su personal subordinado de conformidad a la directiva de tesorería que se debe anular los cheques siempre y cuando supere los 30 días calendarios o un (01) año contado a partir de la fecha de giro o emisión, dependiendo del tipo de cuenta corriente, a fin de generar conciliaciones bancarias de calidad de todas las cuentas corrientes de la "Municipalidad", hasta por el importe de S/. 462 876,64 nuevos soles; no obstante que tenía conocimiento de que 78 (setenta y ocho) cheques estaban anulados y pagados hasta por el importe de S/. 349 661,83 nuevos soles. 2.- Por haber proporcionado información contable de mala calidad a la sub Gerencia de Contabilidad; puesto no ha dispuesto, ni la verificación el estado de las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas corrientes de la "Municipalidad" al 31 de diciembre de 2011, tan solo se han limitado en rubricar una información, el mismo que ha sido canalizado a la sub gerencia de contabilidad para su contabilización con efectos que distorsionan los saldos de las cuentas corrientes de la "Municipalidad". 3.- Por no haber implementado el trabajo en equipo, con el agravante de que no hubo comunicación fluida entre el técnico de tesorería y el especialista que giraba cheque; no permitiendo que se anule o modifique las conciliaciones bancarias, a fin de generar información de calidad para ser contabilizado por la sub gerencia de contabilidad. 4.- Por no haber meritado oportunamente los informes alcanzados por su personal subordinado (Sr. GABRIEL TICONA TICONA), alertando que los comprobantes de pago no se encontraban en los Archivos y las colillas de las chequeras no contenían datos completos. 5.- Ha permitido que los datos en las colillas de la chequera estén incompletos, que los números estén ilegibles, etc.; lo cual no ha permitido generar conciliaciones bancarias de calidad.

Que, el CPC Gabriel Macario Ticona Ticona, técnico en tesorería, asumió responsabilidad administrativa funcional, por lo siguiente: 1.- Por trabajar únicamente con las colillas de chequera mas no con comprobantes de pago, reportes del SIAF, consecuentemente formulo las conciliaciones bancarias con serias irregularidades y deficiencias, hasta por el importe S/. 462 876,67 nuevos soles en la sub cuenta 1101.03 depósitos de Instituciones Financieras Públicas. 2.- Por no haber solicitado oportunamente al responsable del giro de cheques información referente a cheques pagados y anulados; puesto que el SIAF 078 (setenta y ocho) cheques estaban anulados y pagados, consecuentemente registrados en el SIAF hasta por el importe de S/. 349 661,83 nuevos soles, sin embargo seguían mantenido indebidamente dichos cheques en su conciliación bancaria. 3.- Por no trabajar coordinadamente y en armonía entre su jefe inmediato superior y la especialista que giraba los cheques y registraba en el SIAF, afín de generar una conciliación bancaria de calidad.

Que, se tiene la Observación (2).- Durante el año fiscal 2011 en la cuenta 1205.05.02- "otras entregas a rendir cuenta", existe fondos públicos entregados por s/. 186 795,50 nuevos soles, los cuales carecen de su debida rendición, asimismo existen deficiencias respecto a su otorgamiento.

Que, de la revisión de los estados financieros, periodo: 2011; e información contable de la Municipalidad Provincial de Puno, en adelante "Municipalidad", se ha observado que en la cuenta 1205.05.02 "otras entregas a rendir cuenta", durante el año fiscal 2011 el importe pendiente de rendición entregado a servidores para cubrir gastos por cuenta de la "Municipalidad", tales como viajes, alojamiento, entre otros; asciende a S/. 186 795,50 nuevos





## Municipalidad Provincial de Puno

soles, importe que ha sido corroborado mediante acta de confirmación del 21 de Mayo de 2012, por la TAP Gloria Calancho Chura, encargada de llevar el análisis de la cuenta patrimonial 1205.

Que, Asimismo, respecto a las habilidades de fondos por entregar a rendir cuenta, se ha observado irregularidades respecto al procedimiento administrativo para su otorgamiento y rendición, lo cual incumple lo establecido en la directiva N° 001-2010-MPP/GA, "directiva de habilitación y rendición de fondos por entregas a rendir cuenta a personal de la Municipalidad". Lo descrito, se debe a una actitud no diligente de los funcionarios responsables de la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Tesorería y Sub Gerencia de Contabilidad, lo cual ocasiona riesgo financiero para la "Municipalidad", por S/. 186 795,50 nuevos soles carentes de rendición, a esto se acota que no se acredita si el dinero otorgado ha sido ejecutando realmente en los fines para los cuales fueron previstos. Conforme se describe a continuación:

**AUSENCIA DE AUTORIZACION DE ENTREGAS A RENDIR CUENTA A PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNO (COMPROMISO DE RENDICION).**

Que, en la "Municipalidad" durante el año fiscal 2011 la habilitación de fondos por entregas a rendir cuenta pendiente de rendición asciende a S/. 186 795.50 nuevos soles la cual se encuentra distribuida en 41 (cuarenta y uno) habilitaciones de fondos, en este sentido, de acuerdo a lo establecido en la directiva N°001-2010-MPP/GA, el CPCC Juan Agapito Ramos Choque, Sub Gerente de Tesorería previa a la entrega de cheque para las entregas a rendir cuenta debió existir la suscripción, firma, y estampado de la huella digital en el documento denominado: "autorización de entregas a rendir cuentas a personal de la Municipalidad Provincial de Puno", es decir, el compromiso de rendición.

Que, sin embargo, efectuada la revisión de los datos 41 (cuarenta y uno) comprobantes de pago de habilitación de fondos por entregas a rendir cuenta proporcionados por la Sub Gerencia de Tesorería, se ha observado que en un 31 (treinta y uno) comprobantes de pago no se acredita la existencia de la autorización de entregas a rendir cuenta a personal de la "Municipalidad"; en 08 (ocho) comprobantes de pago se acredita la existencia de documentación sustentadora; 01 (uno) comprobante de pago no existe, y solamente 01 (uno) cuenta con la debida autorización de entregas a rendir cuenta a personal de la "Municipalidad", conforme se ilustra en el cuadro N° 05 del informe N° 015-2012-MPP-OCI.

Que, al respecto, mediante carta N° 062-2012-MPP/OCI de 06 de Junio de 2012, se ha solicitado al CPCC Juan Agapito Ramos Choque, Sub Gerente de Tesorería alcance las autorizaciones de entregas a rendir cuenta a personal de la "Municipalidad", no alcanzando lo solicitado oportunamente. No obstante, cabe indicar precisar que como parte de sus comentarios y aclaraciones el citado servidor mediante carta N° 42-2012/GA-SGT de fecha 21 de Junio del 2012, ha proporcionado a la Comisión Auditora treinta y cuatro (34) autorizaciones de entregas a rendir cuenta debidamente fedatadas por un importe de S/. 184 552,00 nuevos soles. Con la cual absuelve la observación parcialmente, por cuanto aún no ha proporcionado seis (06) autorizaciones de entregas a rendir cuenta.

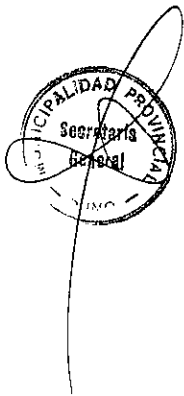
**SE HA EFECTUADO HABILITACIONES DE FONDOS POR ENTREGA A RENDIR CUENTA, A SERVIDORES QUE MANTENÍAN SALDOS PENDIENTES DE RENDICIÓN.**

Que, conforme se ilustra en el cuadro N° 05, durante el año fiscal 2011, se ha habilitado fondos por entregas a rendir cuenta a los señores: Manuel Vicente Pinazo por S/. 134 000,00 nuevos soles, Jaime Vicente Mendoza Paredes por S/. 15 302,00 nuevos soles y Jose domingo calisaya Mamani por S/. 10 300,00; sin considerar que mantenian saldos pendientes de rendición, tal es el caso que para el servidor:

1. **MANUEL VICENTE RAMIREZ PINAZO, ASESOR DE ALCALDÍA DE LA "MUNICIPALIDAD", TIENE PENDIENTE DE RENDICIÓN POR S/. 134 000,00 NUEVOS SOLES.**

Que, Durante el año fiscal 2011, se le han efectuado 13 (trece) otorgamientos de fondos públicos con cargo a rendir cuenta, tal es el caso que: el 20 de julio de 2011, con comprobantes de pago N° 04084 y 04085 han recibidos fondos públicos por S/. 14 200,00 y S/. 800,00 nuevos soles pendientes de rendición (14,200.00 + 800.00), el 26 de julio de 2011, se les efectúa el otorgamiento de fondos públicos por S/. 15 000,00 nuevos soles, mediante los comprobantes de pago N° 04202, 04203, 04204 y 04205.

Que, también, el 26 de octubre de 2011, mediante comprobante de pago N° 06892, se le efectuara la entrega de S/. 15 000,00 cabe precisar que ha dicha fecha ya mantenian un saldo pendiente de rendición de S/. 30 000,00 nuevos soles, ante la ausencia de acciones correctivas por parte del CPCC. Juan Agapito Ramos Sub Gerente de Tesorería, del CPCC. Daniel Pochuanca Quispe, Sub Gerente de Contabilidad y del CPCC. Dionicio Coronado





## Municipalidad Provincial de Puno

Cachicatari, Gerente de Administración, el 27 de Octubre de 2011 mediante los comprobantes de pago N° 06927, 06925 y 06924, se le efectúa la entrega de S/. 29 000,00 (saldo acumulado sin rendición a la citada fecha es de S/. 74 000,00 nuevos soles).

Que, hecho similar sucede, el 03 de noviembre de 2011, debido a que mediante los comprobantes de pago N° 07009, 07010 y 07011, se le efectúa la entrega de S/. 60,000.00 nuevos soles, los cual se ha visto reflejado en los estados financieros de la "Municipalidad", por cuanto, al 31 de diciembre de 2011, el Sr. Manuel Vicente Ramírez Pinazo tiene pendiente de rendición S/. 134 000,00 nuevos soles. Conforme se ilustra en el cuadro N° 6 del informe N° 015-2012-MPP-OCI.

2. JAIME VICENTE MENDOZA PAREDES, EX GERENTE DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA "MUNICIPALIDAD", TIENE PENDIENTE DE RENDICIÓN POR S/. 15 302,00 NUEVOS SOLES.

Que, al 31 de Diciembre de 2011, el Sr. Jaime Vicente Mendoza Paredes, tiene un saldo pendiente de rendición por S/. 15 302,00 nuevos soles, el mismo que se le ha entregado de la siguiente manera: el 18 de Mayo de 2011, con comprobantes de pago N° 2899 y 2900, el importe de S/. 5 803,00 nuevos soles, sin embargo, y pese a que el citado fondo no ha sido rendido, el 25 de Octubre de 2011, con comprobantes de pago N° 06910, 06911, 06912, 06913, 06914, 06915, 06916, 06917 y 06886 el importe de S/. 9499.00 nuevos soles conforme se ilustra en el cuadro 07 del informe N° 015-2012-MPP-OCI.

3. JOSE DOMINGO CALISAYA MAMANI, EX GERENTE DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA "MUNICIPALIDAD", TIENE PENDIENTE DE RENDICIÓN EL IMPORTE DE S/. 10 300,00 NUEVOS SOLES.

Que, el Sr. José Domingo Calisaya Mamani, durante el año 2011, se le ha entregado con comprobante de pago N° 852 de 03 de Febrero de 2011, el importe de S/. 1 000,00 nuevos soles con cargo a rendir a cuenta, asimismo, el 25 de Febrero de 2011 con comprobante de pago N° 01110 se le ha entregado S/. 3 800,00 nuevos soles. Posteriormente, el 05 de mayo de 2011 con comprobante de pago N° 02387, se le hace entrega de S/. 5 500,00 nuevos soles, pese a que la citada fecha, tenía un saldo pendiente de rendición de S/. 4 800,00 nuevos soles, por consiguiente al 31 de diciembre del 2011 mantiene un saldo pendiente de rendición de S/. 10 300,00 nuevos soles, conforme se ilustra en el cuadro N° 8 del Informe N° 015-2012-MPP-OCI.

Que, Al respecto, CPCC Juan Agapito Ramos Choque, sub Gerente de Tesorería en Informe N° 050-2012-MPP/GA-SGT de 11 de Junio de 2012, ha manifestado que: "cada una de las resoluciones administrativas se resuelve procedente la habilitación de fondos, ... es más como es de vuestro conocimiento, los análisis de las cuentas patrimoniales como es en este caso de encargos internos, así como la recepción y revisión de las rendiciones corresponde a la Sub Gerente de Contabilidad..."

Que, la comisión auditora ha corroborado lo manifestado por la Sub Gerente de Tesorería, sin embargo, cabe precisar que el giro de cheques y la formulación de los comprobantes de pago, es de responsabilidad del citado Sub Gerente conforme lo establece el Manual de Organizaciones y Funciones de la "Municipalidad".

### IRREGULAR OTORGAMIENTO DE FONDOS PÚBLICOS POR ENTREGA A RENDIR CUENTA, EFECTUADAS EN EL MISMO DÍA DE MANERA SIMULTÁNEA.

Que, se ha observado que, ha existido un irregular otorgamiento de habilidades de fondos por entregas a rendir cuenta, toda vez que según lo establecido en la directiva N° 001-2010-MPP/GA. No es procedente la habilitación de fondos de dos (02) "entregas a rendir cuenta" en la misma fecha y en forma simultánea, sin embargo, ante la ausencia de mecanismos de control previo y concurrente por parte del CPCC. Juan Agapito Ramos Choque Sub Gerente de Tesorería, del CPCC. Daniel Pochuanca Quispe, Sub Gerente de Contabilidad, y del CPCC. Dionicio Coronado Cachicatari, Gerente de Administración, durante el año fiscal 2011, dicha práctica se habría efectuado, conforme se ilustra en el cuadro N° 09 del informe N° 015-2012-MPP-OCI.

Que, tal es el caso que el señor Abg. Jaime Vicente Mendoza Paredes ex Gerente de Turismo y Desarrollo Económico en un mismo día (25 de Octubre de 2011), se le ha otorgado 09 (nueve) entregas a rendir cuenta de manera simultánea; casos similares han incurrido para los señores Manuel Vicente Ramírez Pinazo, Jesús Alfredo Marín Valdivia y Carlos Adolfo Rojas Mendoza, con el agravante que al 31 de Diciembre de 2011, carecen de debida rendición.

Que, Al respecto, CPCC Juan Agapito Ramos Choque, Sub Gerente de Tesorería con informe N° 050-2012-MPP/GA-SGT de 11 de Junio de 2012, ha manifestado que: "... los giros de cheques son en función a número de





## Municipalidad Provincial de Puno

compromisos y número de devengados en un solo registro administrativo SIAF y/o diferentes registros SIAF, obviamente los giros pueden ser en un solo día o varias fechas que no tienen implicancia de prohibición, así como se generan según las disposiciones del Director General de Administración...". Sin embargo, como usuario de la Directiva N° 001-2010-MPP/GA, no ha solicitado la adecuación respectivo de la normativa interna.

**NO SE HA IMPLEMENTADO MECANISMOS PARA EJECUTAR EL COBRO DE LAS HABILITACIONES DE FONDOS POR ENTREGA A RENDIR CUENTA, DURANTE EL AÑO FISCAL 2011.**

Que, conforme se ha verificado en los estados financieros de la "Municipalidad" al 31 de Diciembre de 2011, el saldo de la cuenta 1205.05.02 "obras entregadas a rendir cuenta", al 31 de Diciembre de 2011, es de S/. 1 105 892,23 nuevos soles, que se encuentren pendientes de rendición (anexo n°. 06-B), el cual se ha venido desde el año fiscal 2001.

Que, al respecto, la habilitación de los fondos por entregar a rendir cuenta, efectuada a los servidores de la "Municipalidad", que se encuentra pendientes de rendición correspondiente al año fiscal 2011, es de S/. 186 795.50 nuevos soles, importe que ha sido evidenciado por la comisión auditora con acta de confirmación de 21 de mayo de 2012, toda vez que, la TAP Gloria Calancho Chura, encargada de llevar el análisis de la cuenta patrimonial 1205.

Que, en este sentido, la comisión auditora ha evidenciado que el CPCC Daniel Pochuanca Quispe, Sub Gerente de Contabilidad directo responsable designado mediante cada una de las resoluciones administrativas por cada entrega a rendir cuenta, no ha optado acciones a fin de efectuar el cobro de las entregas a rendir cuenta, habiéndose ya cumplido con el plazo de 08 (días) establecido en las directiva N° 001-2010-MPP/GA, conforme se ilustra en el cuadro N° 10 del informe N° 015-2012-MPP-OCI.

Que, el cuadro N° 10 del Informe N° 015-2012-MPP-OCI, permitiente evidenciar la ausencia de actuados por parte de la Sub Gerente de Contabilidad, quien pese a ser designado como el responsable del seguimiento de la rendición en forma oportuna documentada y escrita (según resoluciones administrativas, artículo segundo), no habría dispuesto acciones oportunas en las fechas establecidas, con el agravante de que al 31 de Diciembre de 2011, el importe de S/. 186 795.5 nuevos soles, carezca de su debida rendición.

Que, asimismo, se ha solicitado información al CPCC. Dionicio Coronado Cachicatari, Gerente de Administración de la "Municipalidad", respecto a las acciones adoptadas a fin de efectuar el cobro de las habilitaciones de fondos por entregas a rendir cuenta efectuadas durante el ejercicio fiscal 2011, sin embargo, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado, cabe precisar que de acuerdo al reglamento de organizaciones y funciones debe de controlar las actividades de los sistemas de contabilidad y de tesorería de la "Municipalidad".

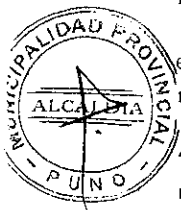
### ANÁLISIS DE INDICIOS DE INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

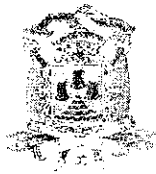
Que, durante el año fiscal 2011, se ha observado que en las habilidades de fondos por entregas a rendir cuenta, se han suscitados irregularidades respecto al procedimiento administrativo para su otorgamiento y rendición, incumpliendo lo establecido en la Directiva N°001-2010-MPP/GA, lo cual se debe a una actitud no diligente de los funcionarios responsables de la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Tesorería, y Sub Gerencia de Contabilidad, ocasionándose riesgo financiero para la "Municipalidad", por S/. 186 795,50 nuevos soles carentes de rendición, afectando el estado de gestión de la entidad, a esto se acota que se acredita si el dinero otorgado ha sido ejecutado realmente en los fines para los cuales fueron previstos.

Que como resultados del Informe N° 015-2012-MPP/OCI, Auditoría a los Estados Financieros a la Municipalidad Provincial de Puno, Información Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a la evaluación a las aclaraciones y comentarios se determina que en la observación subsiste y existiría responsabilidad administrativa disciplinaria de:

A. CPCC. Dionicio Coronado Cachicatari, Gerente de Administración, asume la responsabilidad administración funcional, por lo siguiente:

1. Por no haber dispuesto acciones concretas que permitan que los fondos habilitados, sean rendidos en la forma y plazos establecidos por la normativa interna de la Municipalidad a esto se acota su inacción ha permitido que los estados financieros de la Municipalidad, revelen al 31 de Diciembre un saldo pendiente de rendición hasta por S/. 186 795.50 nuevos soles, que ha incrementado los años anteriores.
2. Por no haber dispuesto la aplicación de los descuentos respectivos al personal deudor y/o personal que tiene fondos públicos pendientes de rendición.





## Municipalidad Provincial de Puno

3. Por haber permitido la entrega de mayores fondos públicos a aquellos servidores que no habían cumplido con efectuar sus rendiciones dentro de los plazos y formas establecidos en la normativa interna de la Municipalidad.
- B. El CPC. Daniel Pochuanca Quispe, Sub Gerente de Contabilidad asume responsabilidad administrativa funcional, por lo siguiente:
1. Por no haber dispuesto acciones concretas que permitan que los fondos habilitados, sean rendidos en la forma y plazos establecidos por la normativa interna de la Municipalidad, a esto se acota su inacción ha permitido que los estados financieros de la Municipalidad, revelen al 31 de Diciembre un saldo pendiente de rendición hasta por S/. 186 795.50 nuevos soles, el cual se ha ido incrementando durante su gestión en el cargo.
  2. Por no haber dispuesto la aplicación de los descuentos respectivos al personal deudor y/o personal que tiene fondos públicos pendientes de rendición, de conformidad a lo establecido en o la directiva N° 001-2010-MPP/GA.
- C. El CPCC. Juan Agapito Ramos Choque, Sub Gerente de Tesorería asume responsabilidad administrativa funcional, por lo siguiente:
1. Por haber autorizado el giro de cheque con su respectiva formulación de comprobantes de pago, a aquellos servidores que mantenían saldos pendientes de rendición por S/. 159 602,00 nuevos soles, toda vez, que se ha demostrado que el citado servidor tenía conocimiento de la existencia de las treinta y cuatro (34) autorizaciones de entregar a rendir cuenta debidamente fedatadas por un importe de S/. 184 552,00 nuevos soles.
  2. Por no haber dispuesto acciones concretas que permitan que los fondos entregados bajo la modalidad de entregas a rendir cuenta, sean rendidos en la forma y los plazos establecidos por la normativa interna de la Municipalidad, a esto se acota que su inacción ha permitido que los estados financieros de la Municipalidad, revelen al 31 de Diciembre un saldo pendiente de rendición hasta por S/. 186 795.50 nuevos soles, el cual se ha ido incrementando durante su gestión en el cargo.

3.1.3 Observaciones (3).- el saldo de la cuenta 1301.0301 combustibles y carburantes por s/. 636 217.08 nuevos soles, no es razonable en el importe de s/. 56 056,58 nuevos soles al 31 de Diciembre de 2011.

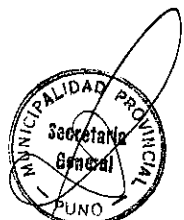
Que, los estados financieros de la Municipalidad Provincial de Puno en adelante "Municipalidad, en la divisionaria 1301.0301 combustible y carburantes revelan el importe de S/. 636 217,085 nuevos soles, el cual no se ajusta a la verdad; toda vez que, el saldo inicial de S/. 56 056,58 nuevos soles no existe físicamente, en consecuencia, se tiene como resultado que el saldo de la cuenta 1301.0301 combustible y carburantes, esta sobrevaluada por S/. 56 056,585 nuevos soles, lo cual se debe a la indebida contabilización y ausencia de conciliaciones por aporte de la sub gerente de contabilidad, irregularidad que se describe a continuación:

Que, el saldo inicial al 01 de Enero de 2011 por el importe de S/. 56 056,58 nuevos soles, no es físicamente real, debido a que estos saldos datan de órdenes de compra de los años 2008, 2009 y 2010, los mismos que durante el año 2011 no fueron consumidos.

Que, de la revisión y análisis de los estados financieros de la "Municipalidad, remitidos por el CPC Daniel Pochuanca Quispe, Sub Gerente de Contabilidad con informe N° 037-2012-MPP/GA-SGC de 09 de Abril de 2012, la comisión auditora, ha observado que el saldo inicial al 01 de Enero de 2011, de la cuenta 1301.0301 combustibles y carburantes es de S/. 56 056,58 nuevos soles; y que su documentación fuente está constituida por las notas de entrada a almacén N° 029 y 024 del año 2008, órdenes de compra N° 847, 1154, 1188, 1189, NEA N° 030 del año 2009, órdenes de compra N° 476, 775, 905, 997, 1414, 1661, 1663, 1867 y 2118 del año 2010; remitida por el CPC. Joanny William chambilla chambi, Sub Gerente de Logística, con oficio N°58-2012-MPP/GA-SGL de 29 de Mayo de 2012, conforme se ilustra en el cuadro N° 11 del informe N° 015-2012-MPP-OCI.

Que, del cuadro y resumen que antecede, se desprende que existe un saldo de combustibles y carburantes por S/. 56 056,58 nuevos soles revelando en los estados financieros de la "Municipalidad", el mismo que se encuentra distribuido en 3818 galones de petróleo y 1 829,50 galones de gasolina.

Que, al respecto, cabe indicar que en la información financiera y presupuestaria del cierre contable en el segmento notas a los estados financieros, principales prácticas contables aplicadas a la contabilidad gubernamental, literalmente expresa lo siguiente " las existencias se registran al precio de compra o adquisición, están valuados





## Municipalidad Provincial de Puno

siguiendo el método de primeras entradas, primeras salidas (PEPS) o promedio...”, esta práctica contable, también es aplicada para la atención a los requerimientos de consumo de combustible, entonces, los saldos de combustibles de años anteriores debieron ser consumidos en su oportunidad (2008, 2009 y 2010), más aun si se trata de un producto volátil como es la gasolina y petróleo, por lo tanto, el saldo inicial al 01 de Enero de 2011 de S/. 56 056,58 nuevos soles, no es físicamente realizable, y se está tergiversando los estados financieros de la “Municipalidad”.

Que, en consecuencia, se tiene como resultado que el saldo de la cuenta 1301.0301 combustibles y carburantes, está sobrevaluada por S/. 56 056,58 nuevos soles, los cuales se deben a la indebida contabilización y ausencia de conciliaciones por parte del sub gerente de contabilidad.

### ANÁLISIS DE INDICIOS DE INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Que, se ha evidenciado irregularidades respecto al saldo inicial al 01 de Enero de 2011 de combustibles por el importe de S/. 56 056,58, y que físicamente no existe, sin embargo, han sido revelados en los estados financieros como existentes, transgredido lo establecido en la norma internacional de contabilidad N° 01, presentación de los estados financieros; ítem 11 de la Directiva N°003-2010-EF/93.01, y el numeral 6 de las normas del sistema administrativo de contabilidad aprobadas con Resolución Ministerial N° 801-81-EF/76. En consecuencia, se tiene como resultado que el saldo de la cuenta 1301.0301 combustibles y carburantes, esta sobrevaluada por S/. 56 056,58 nuevos soles, los cual se debe a la indebida contabilización y ausencia de conciliaciones por parte del Sub Gerente de Contabilidad.

Que como resultados del informe N° 015-2012-MPP/OCI, Auditoria a los Estados Financieros a la Municipalidad Provincial de Puno, Información Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a la evaluación a las aclaraciones y comentarios se determina que en la observación subsiste y existiría responsabilidad administrativa disciplinaria de:

A. El CPC. **Dionicio Coronado Cachicatari**, Gerente de Administración, asume la responsabilidad administrativa funcional compartida por:

1. Haber rubricado su sello y post- firma en señal de conformidad en los estados financieros de “municipalidad” que fueran remitidas a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, con datos que no se ajustan a la verdad, específicamente en el rubro existente cuenta 1301.03 combustibles y carburantes.

En tal sentido, ha incumplido con lo establecido en el Código Ética para las Autoridades, los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Puno aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 197-CMPP de 31 de Enero de 2008, en su artículo 2° las autoridades funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Puno observan las siguientes normas de conducta funcional, establece: “a) están obligados a conocer la normativa vigente para el área en él, cual ejercen sus funciones....) “b) Desempeñaran sus funciones con la dedicación que les corresponda según ley con el fin de cumplir eficientemente las actividades asignadas en la forma y plazos establecidos , buscando concretizar su mejor esfuerzo para el logro de los objetivos y las metas trazadas”.

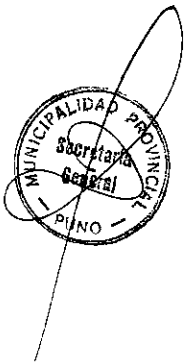
B. Al señor CPC. **Jhonny William Chambilla Chambi**, Ex Sub Gerente de Logística, asume la responsabilidad administrativa funcional compartida por no haber controlado el registro y mantenimiento actualizado y ordenado de las entradas, salidas y los saldos de existencia de combustibles de la “Municipalidad”, ocasionando que se contabilicen saldos de existencia de combustibles de inexistente por S/. 56 056,58 nuevos soles, hecho que ha alterado la información revelada en los estados financieros al 31 de Diciembre de 2011.

C. Al CPC **Ubaldo Apaza Acero**, ex Sub Gerente de Logística, asume la responsabilidad administrativa funcional por:

Por no haber verificado y controlado la existencia física real de combustibles (inventario de bienes) por el importe de S/. 56 056.58 nuevos soles, los cual no concuerda con la información revelada en el registros contables al 31 de Diciembre de 2011.

D. Al CPC. **Modesto Flores Paripanca**, en su condición de Especialista en Almacén, asume la responsabilidad administrativa funcional por:

Por haber canalizado el inventario físico de bienes en stock al 31 de Diciembre de 2011, a la Sub Gerencia de Contabilidad para la elaboración de los estado financiero, sin previa revisión de la existencia física real de combustibles por S/. 56 056.58 nuevos soles, lo cual no concuerda con la información revelada en los registros contables al 31 de Diciembre de 2011.







### Municipalidad Provincial de Puno

E. Al CPC. María Nely Aduviri Avendaño, Ex personal de apoyo de la oficina de almacén, asume la responsabilidad administrativa funcional por:

Por haber elaborado el inventario físico de bienes en stock al 31 de Diciembre de 2011, con errores y por consiguiente ha trascendido en una indebida contabilización durante el ejercicio fiscal 2011, por cuanto, no se contaba con saldo disponible de combustible por S/. 56 056,528 nuevos soles, y no haber propuesto acciones correctivas a fin de superar las irregularidades.

F. Al CPC Daniel Pochuanca Quispe, actual Sub Gerente de Contabilidad, en su condición asume la responsabilidad administrativa funcional debido a que:

No ha dirigido, supervisado, y controlado las actividades de conciliación y pruebas de comprobación de saldos de combustible por el importe de S/. 56 056.58 nuevos soles que constituye un saldo revelado en los estados financieros de la Municipalidad inexistente.

Por haber elaborado y rubricado su sello y post-firma en señal de conformidad en los estados financieros de "Municipalidad", que han sido remitidos a la instancia correspondiente, con datos que no se ajustan a la verdad, específicamente en el rubro existencias cuenta 1301.03 combustibles y carburantes.

G. A la CPC Ayde Erma Figueroa Cupe, en su condición de especialista en integración contable, asume la responsabilidad administrativa funcional debido a que:

Ha inobservado que el saldo inicial al 01 de Enero de 2011, por el importe de S/. 56 056.58 nuevos soles no es físicamente real, puesto que venía contabilizando indebidamente los documentos revelados en el cuadro N° 11 del presente informe.

No ha dispuesto acciones correctivas, conjuntamente con el Sub Gerente de Contabilidad, ni haber emitido opinión técnica contable para subsanar la irregularidad indicada en el numeral 1 que antecede.

3.1.4 Observación (4).- el saldo de la cuenta 15.03 "vehículos maquinaria y otros", revelando en los estados financieros ejercicio 2011, por el importe de s/. 32 021 159,58 nuevos soles, no es razonable debido a la contabilización de bienes faltantes por s/. 536 965.92 nuevos soles, y la depreciación en exceso por s/. 477 241,63 nuevos soles.

Que, de la revisión y contrastación de la relación de bienes faltantes con el informe final de inventario 2011 de Municipalidad Provincial de Puno, la Comisión Auditora ha evidenciado que se encuentran registrados en este último algunos bienes faltantes, por lo aún están siendo considerados indebidamente como bienes existentes que forman parte de los activos de la municipalidad, esta irregularidad se presenta en las cuentas 1503.0209 maquinarias, equipos, mobiliario y otros para oficina, por S/. 8 294,62 nuevos soles; y 1503.0209 maquinarias y equipos diversos, por S/. 528 671.30 nuevos soles, conforme se ilustra en el cuadro N° 12 del Informe N° 015-2012-MPP-OCI.

Que, por consiguiente, se puede apreciar en el cuadro N° 13, que la divisionaria 1503.0201maquinarias, equipos, mobiliario y otros para oficina cuyo importe es de S/. 2 567 397,85 nuevos soles, disminuye por la inexistencia de bienes a S/. 2 559 103,23 nuevos soles (2 567 397,85 - 8 294.61). De igual manera, la divisionaria 1503.0209 maquinarias y equipos diversos por el importe de S/. 20465194,16 disminuye a S/. 19 936522.86 nuevos soles, por la inexistencia de bienes por S/. 528 671.30 nuevos soles.

Que, en tal sentido, las diferencias detectadas repercuten en el saldo de la sub cuenta 1503.02 maquinaria, equipo, mobiliario y otros, que de S/. 25 933 969.37 nuevos soles, disminuye a S/. 25 397 003.45 nuevos soles; y por ende la cuenta 1503 vehículos, maquinarias y otros también disminuyen de S/. 32 021 159.58 a S/. 31 484 193,66 nuevos soles, esta diferencia distorsiona los saldos revelados en el Balance General 2011.

**DEPRECIACIÓN EN EXCESO POR BIENES INEXISTENTES POR S/. 477.241,63 NUEVOS SOLES.**

Que, la cuenta 1508 depreciación, amortización y agotamiento, respecto a la sub cuenta 1508.02 depreciación acumulada de vehículos, maquinaria otros por el importe de S/. 29 566 242.26 nuevos soles. también se modifica debido a que la sumatoria está calculada incorrectamente, como se muestra en el cuadro N° 14, la suma correcta asciende a S/. 29 564 993.32 nuevos soles según la Comisión Auditora. A este monto se le deduce la depreciación de los bienes faltantes S/. 477 241.63 nuevos soles; resultando como saldo según auditoría en la cuenta 1508 depreciación, amortización y agotamiento el importe de S/. 29 087 751,69 nuevos soles, conforme se ilustra en el cuadro N°14 del informe N° 015-2012-MPP-OCI.

Que, por las observaciones arribadas, colegimos que el importe del rubro "vehículos, maquinaria y otros (neto)" de S/.2 454 917.32 nuevos soles, no es razonable, debido a que en los estados financieros al 31 de Diciembre del





## Municipalidad Provincial de Puno

2011, aun esta contabilizado los bienes faltantes, hecho corroborado con su respectivo analisis de cuenta elaborado por la Srta. Verónica Quispe Choque, personal de apoyo de la Sub Gerencia de Contabilidad, el mismo que fue recabado mediante acta de verificación in situ de 14 de Mayo de 2012; lo revelado evidencia el incumplimiento de las normas internacionales de información financiera, entre otras normativas referentes; además las sumatorias fueron calculadas incorrectamente, por lo tanto se debió consignar en el mencionado rubro el importe de S/. 2 396 441.98 nuevos soles, puesto que existe una diferencia por S/. 58 475,34 nuevos soles entre lo registrado en los estados financieros, y el importe determinado por la comisión auditora, conforme se ilustra en el cuadro N°15 del informe N° 015-2012-MPP-OCI.

Que, en consecuencia, el saldo del rubro 1503 vehículos maquinarias y otros, esta sobrestimado en S/. 536.965,92 nuevos soles, asimismo. Se ha depreciado en exceso por S/. 477.241,63 nuevos soles, lo cual resta la razonabilidad de los estados financieros de la "Municipalidad" al 31 de diciembre del 2011.

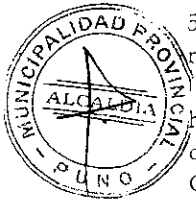
Que, lo descrito, tiene como origen que han sido contabilizados bienes faltantes como existentes, hechos que han sido consentidos por la carencia de pruebas de comprobación y conciliación de saldos por parte del Sub Gerencia de Logística y del responsable de la oficina de control patrimonial, así como del Gerente de Administración y del Sub Gerente de Contabilidad.

### ANÁLISIS DE INDICIOS DE INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Que, se han determinado que el saldo de la cuenta 1503 vehículos maquinarias y otros, que se revelan en los estados financieros de la Municipalidad Provincial de Puno, pos el importe de S/. 32 021 159,58 nuevos soles no es razonable debido a que se está contabilizando bienes faltantes como existentes por un valor de S/. 536 965,92 nuevos soles, hecho que a su vez repercute la contabilización de saldo de la cuenta 1508.02 depreciación acumulada de vehículos maquinarias y otros, en exceso por el importe de S/. 477 241.63 nuevos soles; los cual incumple con los establecido en la norma internacional de Contabilidad N° 01 y16, el ítem 11 de la directiva N° 003-2010- EF/93.01, el numeral 06 de las normas del sistema administrativo de contabilidad aprobadas con la Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76 y la directiva N° 005-2009/SBN , lo descrito, tiene como origen que han sido contabilizados bienes faltantes como existentes hecho que ha sido consentido por la carencia de pruebas de comprobación y conciliación de saldos por parte de la Sub Gerencia de Logística y del responsable de la oficina de control patrimonial, así como del Gerente de Administración y del Sub Gerente de Contabilidad, en consecuencia el saldo del rubro 1503 vehículos, maquinarias y otros esta sobrestimado en S/. 536.965,92 nuevos soles, asimismo, se han depreciado en exceso por S/. 477.241,63 nuevos soles, lo cual resta razonabilidad de los estados financieros de la Municipalidad al 31 de Diciembre del 2011.

Que como resultados del informe N° 015-2012-MPP/OCI, Auditoria a los Estados Financieros a la Municipalidad Provincial de Puno, Información Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a la evaluación a las aclaraciones y comentarios se determina que en la observación subsiste y existiría responsabilidad administrativa disciplinaria de:

- A. Al CPC. **Dionicio Coronado Cachicatari**, Gerente de Administración, asume la responsabilidad administración funcional, por lo siguiente:
  1. Haber rubricado su sello y post firma en señal de conformidad en los estados financieros de "Municipalidad" que fueran remitidas a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, con datos que no se ajustan a la verdad, específicamente la cuenta 1503 vehículos, maquinarias y otros, que está sobre estimada en S/ 536 969.92 nuevos soles, asimismo se ha depreciado en exceso por S/. 477 241.63 nuevos soles.
  2. Que durante el tiempo que ejerce el cargo de Gerente de Administración no realizó ninguna acción para el saneamiento de los bienes faltantes y su debido tratamiento contable, a pesar de tener conocimiento de ello.
- B. El CPC. **Félix Roberto Huanca Serruto**, en su condición de ex especialista en Control Patrimonial, asume la responsabilidad administrativa funcional por no haber implementado acciones de saneamiento contable de los bienes muebles faltantes, que dictan de años anteriores, es decir, dentro de su periodo de gestión, por el importe de S/. 536 965,92 nuevos soles.
- C. Al CPC **Daniel Pochuanca Quispe**, en su condición de Sub Gerente de Contabilidad, en su condición de asume la responsabilidad administrativa funcional Por haber elaborado y rubricado su sello y post- firma en señal de conformidad en los estados financieros de la "Municipalidad", que han sido remitidos a la instancia correspondiente, con datos que no se ajustan a la verdad por cuarto se ha contabilizado bienes faltantes como existentes por el importe de S/. 536 965,92 nuevos soles, y se ha depreciado en exceso por el importe de S/. 477





## Municipalidad Provincial de Puno

241,63 nuevos soles, con el agravante de que el citado servidor ha sido miembro de la comisión de inventario 2011, es decir, tenía pleno conocimiento de los bienes faltantes.

- D. A la CPC Ayde Erma Figueroa Cupe, en su condición de Especialista en Integración Contable, asume la responsabilidad administrativa funcional debido a que ha contabilizado bienes faltantes como existentes por el importe de S/. 536 965,92 nuevos soles, y se ha depreciado en exceso por el importe de S/. de 477 241,63 nuevos soles, a pesar de que se tenía conocimiento de los bienes faltantes al 31 de diciembre de 2011, revelados en el informe final de inventario, ocasionado la no razonabilidad de los Estados Financieros de la Municipalidad.

3.1.5 Observación (5).- el saldo de la cuenta 1501.03 estructuras, revelando en la nota N° 12 de los estados financieros por S/. 61 473.06 nuevos soles, no es razonable, debido a que no se registraron cuatro (04) obras liquidadas durante el año 2011 por S/. 2 654 405.60 nuevos soles, además se duplico el registro contable de (03) obras por de S/. 2 077 283.17 nuevos soles.

Que, de revisión y análisis de la nota N°12 de los estados financieros de la Municipalidad Provincial de Puno en adelante "Municipalidad" al 31 de Diciembre del 2011 se he detectado que en el análisis de la cuenta 1501.03 estructuras, no han sido contabilizados cuatro (04) obras por el importe de S/. 2 654 405.60 nuevos soles en la divisionaria 1501.0302 infraestructura vial y 1501.0399 otras estructuras, Que corresponden a obras que han sido ejecutadas por administración directa, y que cuentan con su respectiva Resolución Gerencial que aprueba su liquidación; a esto se acota que se ha sobreestimado la divisionaria 1501.0302 infraestructura vial y 1501.0399 otras estructuras por la suma de S/. 2 077 283,17 nuevos soles, al haber duplicado el registro del registro de tres (03) obras, incumpliendo con el establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 01 presentación de los Estados Financieros, Directivas N° 003-2010-EF93.01 respecto al ítem 11 y el numeral 06 de las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad aprobadas con Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76. Como resultado se tiene que se ha subestimado el importe de S/. 577 122.43 nuevos soles, lo cual se debe a la negligencia en el cumplimiento de funciones por parte de la Sub Gerente de Contabilidad y Especialista de Integración Contable, dichas irregularidades se detallan a continuación:

- a) **EXISTEN 04 (CUATRO) OBRAS QUE NO FUERON CONTABILIZADOS EN LAS DIVISIONARIO 1501.0302 Y 150399, A PESAR QUE LAS LIQUIDACIONES ESTÁN APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL.**

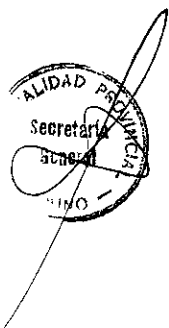
Que, la Comisión Auditora ha requerido información a la oficina de supervisión y liquidación de inversiones referente a las obras liquidadas durante el año 2011; en atención a dicha solicitud, el Ing. Benjamin Linachi Condori, Director de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversión con Oficio N° 007-2012-MPP/OS Y LI de 06 de Junio de 2012 ha remitido el informe N° 042-2012-MPP/OSYLI/GVP-PUNO del 31 de Mayo de 2012 elaborado por la CPC Guadalupe Vázquez Pareja, especialista en liquidación de obras; en el que puntualiza las obras liquidadas durante el año 2011, conjuntamente con las copias de sus respectivas Resoluciones Gerenciales de aprobación.

Que, esta información fue contrastada con el análisis de la cuenta 1501.03 estructura; evidenciándose que cuatro (04), obras que no fueron registradas en las cuentas 1501.0302 infraestructura vial y 1501.0399 otras estructura, no obstante, que ostentan resoluciones gerenciales a probación de liquidación técnica financiera, por el equivalente de S/. 2 654 405,60 nuevos soles, importe que ha sido subestimado en el Balance General 2011, como se ilustra cuadro N°16 del informe N° 015-2012-MPP-OCI.

- b) **SE HA DUPLICADO EL REGISTRO DE 03 (TRES) OBRAS, EN LAS DIVISIONARIAS 1501.0302 INFRAESTRUCTURA VIAL Y 1501.0399 OTRAS ESTRUCTURAS POR LA SUMA DE S/. 2 077 283,17 NUEVOS SOLES.**

Que, se ha advertido que en la divisionaria 1501.0302 infraestructura vial, se habría registrado (02) dos veces las obras: 1, "constitución de pistas y veredas en los jirones los Álamos los olivos y flor de Retamas, Centro Poblado de Salcedo, ciudad de Puno", del mismo modo en la divisionaria 1501.0399 otras estructuras, las obras: 2. "Construcción de la tribuna campo deportivo I.E.G.U.E. San Carlos I etapa, capacidad 800 espectadores" y 3. Construcción del complejo deportivo los cipreses ciudad de Puno", por consiguiente se estaría sobreestimado dicha cuenta por la suma de S/. 2 077 283,17 nuevos soles, como se ilustra en el cuadro N° 17 del informe N° 015-2012-MPP-OCI.

Que, por lo expuesto en el literal a) y b), la información consignada en la nota N° 12 a los estados financieros de la "Municipalidad", carece de razonabilidad, por cuanto, el saldo de la cuenta 1501.03 estructuras cuyo importe es





## Municipalidad Provincial de Puno

de S/. 61 473 451,06 nuevos soles varia a S/. 62.050.573,49 nuevos soles, por consiguiente, se deduce que ha sido subestimada en S/. 577 122,43 nuevos soles, trascendiendo en el importe consignado en el rubro "edificios, estructuras y activos no producidos (NETO)", conforme se ilustra en el cuadro N°18 del informe N° 015-2012-MPP-OCI.

Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta 1501.03 estructuras, se han subestimado por S/. 2 654 405,60 nuevos soles, y a la vez se ha sobreestimado por S/. 2 077 283,17 nuevos soles, lo cual resta la razonabilidad de los estados financieros de la municipalidad provincial de Puno al 31 de diciembre de 2011, respecto al rubro "edificios, estructuras y activo no producidos (neto)".

### ANÁLISIS DE INDICIOS DE INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Que, de revisión y análisis de la nota N° 12 de los Estados Financieros de la Municipalidad Provincial de Puno al 31 de Diciembre de 2011, se ha detectado que el análisis de la cuenta 1501.03 estructuras, no han sido contabilizados cuatro (04) obras por el importe de S/. 2 454 405,60 nuevos soles en la divisoria 1501.0302 infraestructura vial y 1501.0399 otras estructuras, que corresponden a obras que han sido ejecutadas por administración directa, y que cuenta con su respectiva Resolución Gerencial que aprueba su liquidación; a esto se acota que se ha sobreestimado la divisoria 1501.0302 infraestructura vial y 1501.0399 otras estructuras por la suma de S/. 2 077 283,17 nuevos soles, al haber duplicado el registro del registro de tres (03) obras, incumplimiento con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 01 presentación de los estados financieros, directiva N° 003-2010E3F/93.01 respecto al ítem 11 y el numeral 06 de las normas del sistema administrativo de contabilidad aprobadas con resolución ministerial N° 801-81-EFC/76. Lo descrito se debe a la falta de diligencias por parte del personal de la Sub Gerencia de Contabilidad para realizar los extornos contables correspondientes a cuatro (04) obras cuyas liquidaciones habían sido aprobados con Resolución Gerencial, así como la negligencia en la duplicidad de los registros de extornos contables de 03 (tres) obras ocasionándose que, el saldo de la cuenta 1501.03 estructuras, este subestimado por S/. 2 654 405,60 nuevos soles, y a la vez se ha sobrestimado por S/. 2 077 283,17 nuevos soles, lo cual resta la razonabilidad de los estados financieros de la Municipalidad Provincial de Puno al 31 de Diciembre de 2011, respecto al rubro "edificios, estructuras y activos no producidos (NETO)".

Que como resultados del informe N° 015-2012-MPP/OCI Auditoria a los Estados Financieros a la Municipalidad Provincial de Puno, Información Financiera de la Municipalidad, de acuerdo a la evaluación a las aclaraciones y comentarios se determina que en la observación subsiste y existiría responsabilidad administrativa disciplinaria de:

A. Al CPC Daniel Pochuanca Quispe, Sub Gerente de Contabilidad, asume la responsabilidad administrativa funcional debido a que:

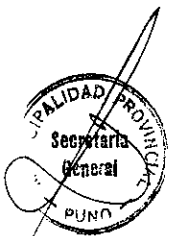
1. No haber ordenado la elaboración de notas de contabilidad de cuatro (04) obras cuya liquidación se encantaban por resolución gerencial por el importe de S/. 2 654 405,60 nuevos soles, pese a tener pleno conocimiento de su existencia.
2. Ordenar a la integradora contable a fin de que elabore las notas de contabilidad, sin percatarse que se estaba duplicando la contabilización de tres (03) obras por el importe de S/. 2 077 283,17 nuevos soles.
3. Por haber elaborado y rubricado su sello y post-firma en señal de conformidad en los estados financieros de "Municipalidad, que han sido remitidos a la instancia correspondiente, con los datos que no se ajustan a la verdad.

E. A la CPC Ayde Erma Figueroa cupe, en su condición de Especialista en Integración Contable, asume la responsabilidad administrativa funcional por:

1. Elaborar las notas de contabilidad a orden del Sub Gerente de Contabilidad, sin advertir que se estaba duplicando la contabilización de tres (03) obras por el importe de S/. 2 077 283,17 nuevos soles.

### 3.2.- CALIFICACIÓN DE INDICIOS DE FALTA DISCIPLINARIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PRECISADAS EN EL RUBRO 3.1

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de conformidad a lo previsto en el Art. 165 segundo párrafo del D. S. N° 005-90-PCM, es competentemente exclusivamente para los funcionarios públicos, por el mismo que debe entenderse a todo servidor público que desempeñe función directiva o de mando (tenga facultad de decidir); como son los Gerentes, Directores de Programas y Sub Gerentes, con capacidad de mando frente al personal a su cargo; respecto del último el Manual de Organización y Función vigente en la fecha de los hechos con claridad meridiana y taxativamente establece en el rubro de líneas de





## Municipalidad Provincial de Puno

autoridad y responsabilidad "tiene mando sobre el personal de la Sub Gerencia"; esta definición permite concluir que su condición es de funcionario.

Que, en cada una de las observaciones precisadas en el Numeral 3.1 del presente informe, con respecto a los funcionarios comprendidos existirían contravenciones administrativas a la ley del código de ética de la Función Pública Ley N° 27815 Art. 7 numeral 6 que señala: "el servidor público tiene como deber la responsabilidad, por el cual todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respecto su función pública presunta"; asimismo, se habría contravenido los Inc. a), del Art. 21 del D. Leg. N° 276, los mismos que exigen como obligaciones a los servidores públicos: "cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; contravenciones que se configurarían presuntas faltas disciplinarias tipificadas en los incs. a) y d) del Art. 28 del D. Legislativo N° 276; que señalan; son faltas de carácter disciplinario: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, La negligencia en el desempeño de las funciones, y por los fundamentos detallados en la parte pertinente de análisis.

### 3.3.- CALIFICACIÓN DE INDICIOS DE FALTA DISCIPLINARIA RESPECTO A PERSONAL QUE NO TIENE CONDICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO.

Que, la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios de conformidad a lo previsto en el Art. 165 segundo párrafo del D. S. N° 005-90-PCM, es competentemente exclusivamente para los funcionarios públicos, por el mismo que debe entenderse a todo servidor público que desempeñe función directiva o de mando (tenga facultad de decidir); como son los Gerentes, Directores de Programas y Sub Gerentes, con capacidad de mando frente al personal a su cargo; respecto del último el Manual de Organización y Función vigente en la fecha de los hechos con claridad meridiana y taxativamente establece en el rubro de líneas de autoridad y responsabilidad "tiene mando sobre el personal de la Sub Gerencia"; esta definición permite concluir que su condición es de funcionario.

Que, en las observaciones referidas en el Numeral 3.1.1 se comprende a servidores que no tienen la condición de funcionarios públicos; así, como al servidor CPC Gabriel Macario Ticona Ticona, técnico en tesorería (por la observación 1) precisada en el numeral 3.1.1 y al servidor CPC. Modesto Flores Paripanca, en su condición de Especialista en Almacén, precisada en el numeral 3.1.1, a la CPC Maria Nely Aduviri Avedaño, Ex personal de apoyo de la oficina de almacén precisada en el numeral 3.1.1, a la CPC Ayde Erma Figueroa Cupe, en su condición de especialista en integración contable (por la observación 3) precisada en el numeral 3.1.1, al CPC. Félix Roberto Huanca Serruto, en su condición de ex especialista en Control Patrimonial (por la observación 4), a la CPC Ayde Erma Figueroa Cupe, en su condición de Especialista en Integración Contable (por la observación 4) precisada en el numeral 3.1.1, a la CPC Ayde Erma Figueroa Cupe, en su condición de Especialista en Integración Contable precisada en el numeral 3.1.1 (por la observación 5) en esta razón la competente para determinar y calificar motivadamente si procede o no el inicio de proceso disciplinario es la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Puno y no la Comisión Especial.

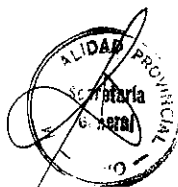
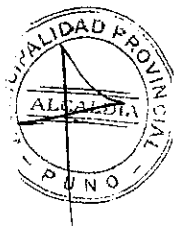
Que, estando a los fundamentos esgrimidos presentemente y a las pruebas valoradas, con criterio de conciencia y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el decreto supremo N° 005-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, y a las facultades conferidas a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios por el Art. 165 del D. S. N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 16 del D. S. N° 033-2005-PCM, la comisión se pronuncia por unanimidad a efectos de que se emita resolución de apertura de procesos administrativos disciplinarios.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia conforme lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 28) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXISTE MERITO para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los siguientes funcionarios y ex funcionarios públicos; CPC Juan Agapito Ramos Choque, Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Puno, por las observaciones precisadas en el numeral 3.1





### Municipalidad Provincial de Puno

(Observación N° 1 y 2); CPC. Dionicio Coronado Cachicatari, Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Puno, por las observaciones precisadas en el numeral 3.1 (Observación N° 2 y 3 y 4); CPC. Daniel Pochuanca Quispe, Ex Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Puno, por las observaciones precisadas en el numeral 3.1 (Observación N° 2, 3, 4, 5); CPC. Jhonny William Chambilla Chambi, Ex Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Puno, por las observaciones precisadas en el numeral 3.1 (Observación N° 3); CPC Ubaldo Apaza Acero, Ex Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Puno, por las observaciones precisadas en el numeral 3.1 (Observación N° 3). Los referidos funcionario y ex funcionarios habrían incurrido en presunta infracción de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 Art. 7 numeral 6 que señala: "el servidor público tiene como deber la responsabilidad, por el cual todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respecto su función pública presunta"; asimismo, se habría contravenido los Inc. a), del Art. 21 del D. Leg. N° 276, los mismos que exigen como obligaciones a los servidores públicos: "cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; contravenciones que se configurarían presuntas faltas disciplinarias tipificadas en los incs. a) y d) del Art. 28 del D. Legislativo N° 276; que señalan; son faltas de carácter disciplinario: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; La negligencia en el desempeño de las funciones, y por los fundamentos detallados en la parte pertinente de análisis.

Artículo 2°.- SE DISPONE que respecto a los servidores administrativos al servidor CPC. Gabriel Macario Ticona Ticona, técnico en tesorería (por la observación 1); CPC. Modesto Flores Paripanca, en su condición de Especialista en Almacén (por la observación 3); CPC. Maria Nely Aduviri Avedaño, Ex personal de apoyo de la oficina de almacén (por la observación 3); CPC Ayde Erma Figueroa Cupe, en su condición de especialista en integración contable (por la observación 3, 4, 5); CPC. Félix Roberto Huanca Serruto, en su condición de ex especialista en Control Patrimonial (por la observación N° 4), al no tener los referidos servidores condición de funcionarios, los actuados se remitan a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Puno, a fin que conforme a sus atribuciones califique se procede o no la Apertura de Proceso Disciplinario, por los fundamentos expuestos en la parte pertinente del presente.

Artículo 4°.- Notifíquese conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Juan L. Mazon Granda  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Econ. Javier Humpiri Yucra  
ALCALDE